

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA ACTUARIAL

Nosotros, **RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL**, mayor de edad, casado, Abogado, con número de colegiación 8701 del Colegio de Abogados de Honduras, de nacionalidad hondureña, de este vecindario, portador de la Tarjeta de Identidad N° 0801-1974-04810, accionando en su condición de representante legal del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO** en adelante denominado el “**CONTRATANTE**”, con facultades legales suficientes para la suscripción de esta clase de actos, conforme Artículo N°3 del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, y **JESÚS ALBERTO COELLO JUANEZ**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad hondureña portador de la Tarjeta de Identidad N° 0801-1992-04061, Licenciado en Matemáticas y el Registro de Actuarios CNBS N° RA-C-40, quien comparece en su condición de Actuario Consultor y que en lo sucesivo para efectos del presente contrato se conocerá como el “**CONSULTOR**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios de Consultoría, con arreglo a las condiciones y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El “**CONTRATANTE**”, contrata los servicios profesionales del “**CONSULTOR**”, para realizar el trabajo de Consultoría Actuarial de acuerdo con los términos establecidos en este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: El “**CONSULTOR**”, prestará los servicios detallados de la siguiente forma:

1. OBJETIVO DEL ESTUDIO.

La presente consultaría tiene como finalidad hacer una Evaluación Financiera y Actuarial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, así como, la posibilidad de evaluar mejoras a la estructura actual de beneficios, la viabilidad de aumentar el 50% el seguro médico e incrementar el presupuesto al seguro de vida y medico a los jubilados, el propósito de la valoración, es establecer la situación del fondo al 31 de diciembre del año 2022, determinando la existencia de equilibrio, superávit o déficit actuarial, basándose en las contribuciones económicas y las obligaciones previsionales, presente y futuras del Fondo.

2. ALCANCES DEL ESTUDIO.

- I. Análisis y comportamiento demográfico de los colegiados activos y pensionados, así como, la experiencia siniestral de la cantidad de muertes, inválidos, pensionados y sobrevivientes del Colegio, así como también, los ingresos de nuevos Colegiados, en una proyección estadística de acuerdo a datos históricos del Instituto.
- II. Cálculo del Costo Actuarial de los Beneficios Otorgados y por Otorgar del Instituto.
- III. Análisis de suficiencia de las reservas para hacer frente a las obligaciones del Colegio, considerando el comportamiento histórico de nuevos ingresos
- IV. Análisis de la estructura del financiamiento y suficiencia de las Cuotas Colegiales para los beneficios otorgados en la actualidad y por Otorgar, según estructura de beneficios.
- V. Análisis de la viabilidad financiera y actuarial de la posibilidad de incrementar las jubilaciones y pensiones por invalidez a L1,000 (Mil Lempiras)
- VI. Análisis de la viabilidad financiera y actuarial de pagar el 50% del beneficio del seguro de vida a los jubilados y pensionados y reglamentar la edad actuarial a la que se podría solicitar dicho beneficio.
- VII. Análisis financiero y actuarial de incrementar el presupuesto para el pago del

- X. Proyección de flujos financieros y actuariales en los próximos 20 años, para determinar la capacidad de liquidez y sostenimiento del Colegio en el corto, mediano y largo plazo.
- XI. Revisión y análisis de:
 - a) Base de datos
 - b) Estructura del financiamiento
 - c) Balance Actuarial del Fondo
 - d) Gastos administrativos
- XII. Revisión del Reglamento y Beneficios, en caso de aplicar se presentará propuesta de contenido nuevo, según los puntos identificados y solicitados en los términos de referencia, a fin de buscar o mantener el equilibrio actuarial en el largo plazo (Análisis de sensibilidad en cuota de colegiación y beneficios a otorgar)
- XIII. Conclusiones y Recomendaciones: sobre aspectos actuariales, administrativos, de gestión e inversión, seguimiento y planificación, buscando validar o recomendar sobre la estructura más acorde de los beneficios, de gestión administrativa y de planificación a largo plazo.
- XIV. Informe Final conteniendo el diagnóstico de todos los aspectos enumerados anteriormente y sus respectivos anexos, (Nota Técnica de acuerdo a los estándares actuariales recomendados y utilizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros).
- XV. Presentación del informe final en formato power point, de los principales resultados obtenidos a la junta directiva y a quienes designe el Instituto.

CLAUSULA TERCERA: El tiempo para la realización del estudio y entrega del informe final es de cuarenta y seis (45) días calendario, contados a partir del día de la firma del contrato y la entrega de la información requerida para alcanzar los objetivos y alcances aquí establecidos.

CLAUSULA CUARTA: El “CONSULTOR”, devengará en concepto de honorarios profesionales, incluyendo gastos administrativos y operativos inherentes al desarrollo del Estudio, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00)**, pagaderos de la siguiente manera: 50% **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.75,000.00)** a la firma del contrato; y 50% **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.75,000.00)** a la entrega satisfactoria del Informe Final del Estudio.

CLAUSULA QUINTA: El “CONTRATANTE” por su parte, proporcionará al “CONSULTOR” toda la información estipuladas en la oferta de servicios actuariales y demás facilidades requeridas durante el desarrollo del trabajo para llevar a cabo el Estudio.

CLAUSULA SEXTA: En caso de incumplimiento de este Contrato, por cualquiera de las partes, dará lugar a la terminación del mismo con el pago de daños e indemnización de perjuicios, siendo entendido que en caso de presentarse alguna controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, será finalmente dirimida por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán .

CLAUSULA SEPTIMA: El “CONTRATANTE” y el “CONSULTOR” declaran: que están de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.